

CONSTANCIA. Informo a la señora que la apoderada de la parte demandante solicita al Juzgado que se prosiga con las actuaciones que hubiere a lugar para dar continuidad al proceso, en aras de dar protección a los Derechos de su poderdante y por ende poder dar por finiquitado el proceso judicial. Igualmente le hago saber que el acreedor hipotecario llamado dentro de las presentes diligencias, inició proceso ejecutivo hipotecario en contra de la señora MADAY ALVARÁN DÍAZ cuyo proceso cursa en este mismo despacho bajo el radicado 2021-134. Pasa para proferir el auto correspondiente. Villamaría, Caldas 17 de agosto 2021.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno
(2021)

Radicado: 2020-177
Auto No. 744

Solicita la apoderada de la parte ejecutante se de continuidad al tramite del proceso, debido a que el acreedor hipotecario llamado dentro de estas diligencias, inició demanda ejecutiva hipotecaria en contra de la señora MADAY ALVARÁN DÍAZ conforme la constancia que antecede, es decir cada proceso de sigue de manera individual.

Como quiera que la ejecutada a través de su apoderado judicial propuso excepciones de fondo por lo que de conformidad con el artículo 443 del CGP. “... *De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. ...*” se corre traslado de las mismas.

Se reconoce personería amplia y suficiente al DR. GERÓNIMO ARIAS GONZÁLEZ, para que represente a la señora MADAY ALVARÁN DÍAZ, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7defb9d339d526060a2da1b195e91ce7e0fc93536799b4bb0d96c
a89314570b6

Documento generado en 18/08/2021 04:05:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**